

Escalón discontinuo:

$d_{d1} = 0,2 \text{ kg}$ $d_{d1} = 0,5 \text{ kg}$
 $d_{d2} = 0,5 \text{ kg}$ $d_{d2} = 1 \text{ kg}$
 $d_{d3} = 1 \text{ kg}$ $d_{d3} = 2 \text{ kg}$

Escalón de verificación:

$e_1 = 0,2 \text{ kg}$ $e_1 = 0,5 \text{ kg}$
 $e_2 = 0,5 \text{ kg}$ $e_2 = 1 \text{ kg}$
 $e_3 = 1 \text{ kg}$ $e_3 = 2 \text{ kg}$

Número de escalones:

3×3.000 3×3.000

Efecto máximo sustractivo de tara:

- 3000 kg - 6000 kg

Clase de precisión:

III III

Otras características:

Límites de temperatura de funcionamiento: $-10^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$.
 Tensión de la corriente eléctrica de alimentación: 220 V.
 Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación: 50 Hz.
 Indicación suplementaria: Prohibido para la venta directa al público.

Segundo.-El signo de aprobación de modelo asignado será:

0129
91090

Tercero.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.
 Identificación del importador.
 Denominación del modelo.
 Versión.
 Clase de precisión.
 Número de serie y año de fabricación.
 Alcance máximo, en la forma: $\text{Máx}_1 = , \text{Máx}_2 = , \text{Máx}_3 =$
 Alcance mínimo, en la forma: Min.
 Escalón de verificación, en la forma: $e_1 = , e_2 = , e_3 =$
 Escalón discontinuo, en la forma: $d_{d1} = , d_{d2} = , d_{d3} =$
 Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T =
 Escalón de tara, en la forma: $d_{T1} = , d_{T2} = , d_{T3} =$
 Tensión de la corriente eléctrica de alimentación.
 Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación.
 Límites de temperatura de funcionamiento.
 Indicación suplementaria.
 Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.-Los instrumentos correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Madrid, 27 de noviembre de 1991.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1457 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan varios cursos de especialización en Educación Física convocados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.*

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, solici-

tando la homologación de varios cursos de especialización en Educación Física para Profesores de EGB.

Vista la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 6 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del País Vasco» de 19 de diciembre) por la que se convocan los cursos y hechas públicas las calificaciones finales de los Profesores que han culminado los cursos, mediante Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 13 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de diciembre).

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar los cursos de especialización en Educación Física convocados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, mediante Orden de 6 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del País Vasco» de 19 de diciembre) a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.-Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

1458 *RESOLUCION de 14 de enero de 1992, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el programa Deporte Infantil en Verano para el año 1992.*

El programa Deporte Infantil en Verano tiene por objeto fomentar y estimular la práctica deportiva de la población escolar del nivel de Educación General Básica y pretende alcanzar los objetivos siguientes:

- Mejorar la calidad de la práctica deportiva de los deportistas de esta edad, que han demostrado cualidades especiales y proyección de futuro, en las competiciones de ámbito autonómico.
- Premiar y estimular la dedicación deportiva de los escolares, con su participación en este programa que se configura como una actuación selectiva.
- Favorecer el mutuo conocimiento entre jóvenes procedentes de todas las Comunidades Autónomas.

Al ser una actuación que, iniciándose en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, alcanza interés y nivel nacional, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios deportivos de los Gobiernos autónomos, ha decidido impulsar y coordinar la realización de actividades orientadas a la consecución de los objetivos antedichos.

En consecuencia, el Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero.-Convocar el programa Deporte Infantil en Verano, dirigido a jóvenes en edad escolar de categoría infantil, en el que podrán tomar parte representaciones deportivas de todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo que se dispone en las normas técnicas de organización que regulan dicho programa.

Segundo.-Para el año 1992 los deportes objeto de esta convocatoria serán: Atletismo, baloncesto, balonmano, natación, piragüismo y voleibol, categorías masculina y femenina.

Tercero.-La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programadas, y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Federaciones deportivas españolas y territoriales.

Cuarto.-Los gastos de alojamiento y alimentación de todos los participantes, desplazamientos del personal técnico, así como los de organización general, originados por el desarrollo de las actividades programadas serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

Quinto.-Los desplazamientos de los deportistas y entrenadores participantes desde su lugar de origen hasta donde se lleve a efecto la actividad, y retorno, serán por cuenta de las respectivas Comunidades Autónomas, salvo en el caso de los provenientes de las islas Baleares, islas Canarias, Ceuta y Melilla, que recibirán una subvención del Consejo Superior de Deportes por cada participante, equivalente al importe del billete de avión, clase turista, tarifa de residente, ida y retorno desde el aeropuerto de origen hasta el más próximo al lugar donde se realice la actividad.

Sexto.-El Consejo Superior de Deportes subvencionará a las Federaciones españolas de los deportes anteriormente mencionados para financiar los gastos indicados en el punto cuarto.

Estas subvenciones se regularán de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes.

Séptimo.-Las Federaciones Deportivas españolas, objeto de este tipo de subvención, deberán presentar en el Consejo Superior de Deportes (Subdirección General del Deporte de Base) un proyecto de actividades, acompañado del calendario de ejecución y el presupuesto de ingresos y gastos desglosado por partidas, de acuerdo con la referida Orden.

Octavo.-Las Entidades públicas y Federaciones españolas deportivas beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes estarán obligadas a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo.

Madrid, 14 de enero de 1992.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.

1459 *RESOLUCION de 14 de enero de 1992, de la Secretaría de Estado-Presidentencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Programa de Perfeccionamiento Deportivo para escolares en el año 1992.*

Entre los objetivos del Consejo Superior de Deportes se encuentra la promoción de talentos deportivos que pudieran ser integrados en el futuro en el deporte de alto nivel. Por ello se establece este programa de perfeccionamiento deportivo para escolares, a fin de favorecer y facilitar la formación deportiva de los jóvenes en edad escolar que han destacado en las competiciones de base.

Con el propósito de que puedan beneficiarse de una mejor calidad en su preparación técnica, que contribuya a su desarrollo y perfeccionamiento deportivo, se configura el programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo.

En consecuencia, de acuerdo con las Direcciones Generales, encargadas de los servicios deportivos de los Gobiernos autónomos y con la colaboración técnica de las Federaciones deportivas españolas, el Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.-Convocar el Programa de Perfeccionamiento Deportivo para escolares en el que podrán tomar parte aquellos deportistas en edad escolar, procedentes de las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla, que sean seleccionados para ello, de acuerdo con lo que se dispone en las Normas Técnicas de organización que regulan dicho programa.

Segundo.-Para el año 1992 los deportes objeto de esta convocatoria serán: Atletismo, baloncesto, balonmano, esquí, natación, piragüismo y voleibol, categorías masculina y femenina.

Tercero.-La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programadas y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Federaciones deportivas españolas y territoriales.

Cuarto.-Los gastos de alojamiento y alimentación, desplazamientos de los deportistas y personal técnico, así como los de organización general, originados por el desarrollo de las actividades programadas, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

Quinto.-El Consejo Superior de Deportes subvencionará a las Federaciones españolas de los deportes, anteriormente mencionados, para financiar los gastos indicados en el punto cuarto.

Estas subvenciones se regularán de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado», de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes.

Sexto.-Las Federaciones deportivas españolas, objeto de este tipo de subvención, deberán presentar en el Consejo Superior de Deportes -Subdirección General del Deporte de Base- un proyecto de actividades, acompañado del calendario de ejecución y el presupuesto de ingresos y gastos, desglosado por partidas, de acuerdo con la referida Orden.

Séptimo.-Las Federaciones deportivas españolas beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligadas a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado», de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo.

Madrid, 14 de enero de 1992.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1460 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se autoriza la absorción por «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, de «Mutua Comarcal Contra Accidentes de Trabajo en el Ramo de la Construcción y Similares», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 168.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, con domicilio social en Tarragona, calle Estamislao Figueras, número 23 y 25, absorba a «Mutua Comarcal Contra Accidentes de Trabajo en el Ramo de la Construcción y Similares», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 168, con domicilio social en Palafrugell (Gerona), calle Clavé, número 2; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio); y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1992, la absorción por «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, de «Mutua Comarcal Contra Accidentes de Trabajo en el Ramo de la Construcción y Similares», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 168, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades Autorizadas para Colaborar en la Gestión de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1990), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1461 *ORDEN de 8 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 1991, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de noviembre de 1991, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha adoptado el acuerdo por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

Teniendo en cuenta la necesidad de que el citado Plan reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el sector agrario han de